



## Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”  
Decreto N° 175/23

**Número:**

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL.

**VISTO:** El artículo 11° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F, la Resolución N° RES-2024-293-23-1 del 8 de abril de 2024 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco y la Resolución General N° 2115 de la Administración Tributaria; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en función al desfasaje producido entre la última actualización de las tarifas a aplicar al transporte de carga de productos primarios, respecto del costo de los insumos y los distintos rubros que la componen, y ante la solicitud de las distintas entidades que nuclean a los transportistas, el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco, mediante el análisis de las distintas posturas de los sectores involucrados (dadores de cargas, acopiadores, cerealeros y transportistas), procedió a actualizar las mismas con el dictado de la Resolución N° RES-2024-293-23-1;

Que la presente Resolución alcanza a los importes fijos a tributar en concepto de anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el servicio de transporte interjurisdiccional e intrajurisdiccional, relacionado con el traslado de la producción primaria sin procesar o semi procesados o de productos elaborados en general;

Que los valores establecidos son tomados como referencia para el cálculo del pago a

cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 666-K- aplicable al transporte de productos dentro y fuera de la provincia, y cuya recaudación se encuentra a cargo de este organismo, conforme el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F;

Que mediante la Resolución General N° 2115 de esta Administración Tributaria, se actualizaron los importes fijos a tributar de acuerdo a lo estipulado en la Resolución Ministerial anteriormente vigente, y cuyos valores es necesario modificar a efectos de su adecuación a lo establecido en la Resolución Ministerial citada al inicio y vigente a la fecha;

Que debido a la magnitud del incremento registrado entre las nuevas tarifas y las fijadas oportunamente por la Resolución General N° 2115, y en virtud del carácter de pagos a cuenta que reviste este régimen, esta Administración Tributaria ha resuelto atenuar el impacto financiero del mismo en los contribuyentes, aplicando un cincuenta por ciento (50%) del aumento producido y reflejado en la Resolución Ministerial citada en el visto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por el Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F-texto actualizado, la Ley Orgánica N° 55-F, y la Ley N° 1289-A;

Por ello:

## **LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1:** Establecer que el anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional e intrajurisdiccional, a partir del 1 de junio de 2024, se liquidará de conformidad a los importes fijos que figuran en la siguiente escala, para la cual, se han tomado como referencia los valores aprobados por la Resolución N° RES-2024-293-23-1 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco, atenuados en función a los motivos expresados en los considerandos:

Kilómetros	Impuesto fijo por cada transporte \$
De 1 a 50	2.479
De 51 a 100	4.145
De 101 a 150	5.632
De 151 a 200	6.940
De 201 a 250	8.317
De 251 a 300	9.770
De 301 a 350	11.141
De 351 a 400	12.370
De 401 a 450	13.435
De 451 a 500	14.318
De 501 a 550	15.033
De 551 a 600	15.557
De 601 a 650	16.051
De 651 a 700	16.517
De 701 a 750	17.089
De 751 a 800	17.741
De 801 a 850	18.298
De 851 a 900	18.772
De 901 a 950	19.231
De 951 a 1.000	19.673
Más de 1.000	21.118

**Artículo 2°:** Determinar que los importes establecidos en la presente Resolución no incluyen el Adicional 10% - Ley N° 666-K -.

**Artículo 3°:** Ordenar que cuando el impuesto resultante de aplicar la alícuota del dos por ciento (2%) sobre el precio del servicio de transporte de carga interjurisdiccional e intrajurisdiccional, según factura, fuera superior a los detallados precedentemente, el pago procederá tomando como base imponible el valor real de la operación.

Los agentes de retención obligados a actuar como tales según Resolución General N° 1749 -texto actualizado-, deberán retener el Impuesto sobre los Ingresos Brutos según los importes fijos establecidos por el artículo 1°, salvo lo dispuesto en el párrafo que antecede.

**Artículo 4°:** Dejar sin efecto a partir del 1 de junio de 2024 la Resolución General N° 2115.

**Artículo 5°:** Tome razón Despacho, regístrese. Notifíquese, a las distintas dependencias de esta Administración. Publíquese en el sitio web del Organismo.

**FIRMADA DIGITALMENTE**